

previstos en el Artículo 5º de la Ley 23/1984 y en la norma 28 de la O.M. de 25 de marzo de 1970, por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones vigentes o de aquéllas que en su día puedan dictarse sobre la materia, así como por incumplimiento de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta resolución.

Decimotercera. La Sociedad Cooperativa Limitada «Marisco-Pesquera de la Portilla», cumplirá las disposiciones específicas derivadas de la vigente Ley 21/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas y deberá comunicar a la Dirección General de Pesca los altas y bajas de socios que se produzcan, siendo causa de caducidad de la autorización el incumplimiento de dichas obligaciones. En todo caso, cualquier alteración del número de socios que tenga la Cooperativa en el momento de la concesión de la Autorización, podrá dar lugar a que la Dirección General de Pesca revise el alcance y contenido de la presente resolución.

Sevilla, 10 de febrero de 1986.- El Director General, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 19 de febrero de 1986, de la Dirección General de Pesca, por lo que se autoriza, a título experimental, la utilización del denominado rostro italiano o rischio poro la captura de moluscos.

La Dirección General de Pesca tiene entre sus objetivos el favorecer aquellas artes de pesca menos perjudiciales para los pesquerías y más idóneas para una explotación racional, colaborando con el desarrollo de una tecnología pesquera que permita mejores condiciones para los trabajadores del sector.

Con estas ideas básicas, se han venido realizando pruebas de pesca con el denominado «Rastro italiano» o «Rischio», orientado a la captura de moluscos bivalvos.

La característica más importante de esta arte, es que puede ser considerado como «selectivo» al sustituir el copo de red de un rostro normal, por un armazón de varillas de hierro, que al mantener la abertura fija favorece la selección de las especies de tamaño reglamentaria durante las faenas de pesca. La captura se realiza por la inyección de agua a presión que levanta los moluscos del fondo y los conduce hacia el armazón, donde se seleccionan, de esta forma, el efecto del arte sobre los fondos es menos perjudicial que el producido con la utilización de los rastros convencionales.

Teniendo conocimiento de los positivos resultados en el mantenimiento y recuperación de los bancos naturales de moluscos por la utilización de este tipo de rastro en otros países, donde como en el caso de Italia viene empleándose desde hace años, esta Dirección General en uso de sus competencias ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar a título experimental y controlado la utilización del arte de pesca denominado «Rastro italiano» o «Rischio» a los armadores de las embarcaciones que lo soliciten a la Dirección General de Pesca.

Segundo. Las solicitudes se podrán realizar a través de la Cofradía de Pescadores correspondiente, y en las mismas se harán constar las características del barco, especie que se desea capturar y forma de «Rastro italiano» que se utilizará, especificando las medidas del mismo.

Tercero. Las autorizaciones se otorgarán individualmente y en ellas se establecerán aquellas condiciones que permitan a los técnicos de la Dirección General realizar un seguimiento continuo de las experiencias con el objeto de adaptar las medidas de regulación necesarias en el caso de una futura homologación de este arte de pesca.

Cuarto. La Autoridad de Marina despachará la embarcación haciendo constar en el rol la autorización para la utilización de este arte.

Quinto. A la vista de los resultados que se obtengan la Dirección General de Pesca establecerá la reglamentación para el ejercicio de la pesca con el «Rastro italiano».

Sevilla, 19 de febrero de 1986.- El Director General, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 3 de marzo de 1986, de la Dirección General de Pesca, por la que se otorga autorización administrativa a Las Canalizas, S.C.L. para la instalación de un parque de cultivo de moluscos de 30.000 m2 en el caño de Sancti-Petri, término de Chiclana de la Frontera y distrito marítimo de S. Fernando (Cádiz).

Visto el expediente instruido a instancia de la Sociedad «Los Canalizas, S.C.L.», por la que solicita autorización administrativa para la instalación de un parque de cultivo de moluscos en Z.M.T. del caño de Sancti Petri, al lugar conocida por «La Calavera», término de Chiclana de la Frontera y Distrito Marítimo de San Fernando (Cádiz), con una ocupación del dominio público de 30.000 m2, conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente nº 94 de este Centro.

Esta Dirección General, previo el informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES), ha tenido a bien acceder a la solicitado otorgando la correspondiente autorización administrativa con las siguientes condiciones:

Primera. La presente autorización se otorga a título de precario, sin perjuicio de derechos de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado.

Segunda. El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán estrictamente al proyecto presentada y, en particular a sus planos.

Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, debiendo quedar totalmente terminadas en el plazo de seis meses contados ambos desde el día siguiente al que tenga lugar la notificación de la presente resolución.

Asimismo esta autorización quedará condicionada al acto de replanteo que se realice de acuerdo con el Artículo 13 de la Ley 23/1984 de cultivos marinos, otorgándose sin perjuicio de lo que del deslinde resulte.

Tercera. De acuerdo con el Artículo 16 de la Ley de cultivos marinos, una vez terminado el establecimiento, el titular de la autorización solicitará de la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas correspondiente, la revisión de las obras realizadas; y asimismo solicitará de la Dirección General de Pesca autorización para el inicio de la explotación.

Cuarta. El titular de la autorización queda obligado a conservar las obras en buen estado. No se podrá destinar ni las instalaciones ni el terreno a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos acuícolas, no pudiéndose tampoco arrendar. Asimismo, no se podrá ceder sin previo expediente al efecto.

Quinta. Deberán respetarse las servidumbres a que hace referencia el Artículo 4º de la Ley 28/1969, sobre Costas.

Sexta. Las especies autorizadas para su cultivo son: la almeja fina (*Venerupis decussata*), astra plana (*Ostrea edulis*), y astión (*Crassostrea angulata*). El cultivo de otras especies requerirá de la previa autorización de esta Dirección General de Pesca.

Séptima. El titular deberá franquear la entrada en el establecimiento a los técnicos de la Dirección General de Pesca y a los de la Consejería de Salud y Consumo. Facilitará en todo momento información sobre el proceso de cultivo a los técnicos del PEMARES. Igualmente viene obligado a rendir anualmente a la Dirección General de Pesca una relación estadística de su producción, especies, valor y peso, con su rendimiento por metro cuadrado. Igualmente deberá colaborar con la Autoridad encargada de realizar las inspecciones que establece la normativa vigente.

Octava. Se justificará el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas o acreditará la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Novena. Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación que pueda corresponderle, establecido por Decreto nº 2218/1975, de 24 de julio.

Décimo. La autorización no exime de la obtención de licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones que el titular deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario y laboral.

Undécima. El titular deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984, de 25 de junio, de cultivos marinos y en las Ordenes Ministeriales de 25 de marzo de 1970 (BOE nºs. 84 y 91) y de cuantas disposiciones puedan dictarse sobre la materia. Asimismo se observará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad y salubridad de moluscos.

Duodécima. Esta autorización caducará, previa formación de expediente y sin derecho a indemnización alguna, en los casos previstos en el Artículo 4º de la Ley 23/1984 y en la norma 28 de la O.M. de 25 de marzo de 1970, por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones vigentes o de aquéllas que en su día puedan dictarse sobre la materia, así como por incumplimiento de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta resolución.

Decimotercera. La Sociedad Cooperativa Limitada «Los Canales», cumplirá las disposiciones específicas derivadas de la vigente Ley 21/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas y deberá comunicar a la Dirección General de Pesca las altas y bajas de socios que se produzcan, siendo causa de caducidad de la autorización el incumplimiento de dichas obligaciones. En todo caso, cualquier alteración de número de socios que tenga la Cooperativa en el momento de la concesión de la Autorización, podrá dar lugar o que la Dirección General de Pesca revise el alcance y contenido de la presente resolución.

Sevilla, 3 de marzo de 1986.- El Director General, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 3 de marzo de 1986, de la Dirección General de Pesca, por la que se otorga autorización administrativa a Las Ricias, S.C.L. para la instalación de un parque de cultivo de moluscos de 30.000 m² en el Caño Sancti Petri, término de Chiclana de la Frontera y distrito marítimo de San Fernando (Cádiz).

Visto el expediente instruido a instancia de la sociedad Las Ricias, S.C.L., por la que solicita autorización administrativa para la instalación de un parque de cultivo de moluscos en Z.M.T. del caño Sancti-Petri, al lugar conocido por «La Calavera», término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz) y Distrito Marítimo de San Fernando (Cádiz), con una ocupación del dominio público de 30.000 m², conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente nº 95 de este centro.

Esta Dirección General, previo informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES), ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando la correspondiente autorización administrativa con las siguientes condiciones:

Primero. La presente autorización se otorga a título de precario, sin perjuicio de derechos de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado.

Segunda. El emplazamiento y los obras de instalación se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y, en particular, a sus planos.

Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, debiendo quedar totalmente determinadas en el plazo de seis meses, contados ambos desde el día siguiente al que tenga lugar la notificación de la presente resolución.

Asimismo esta autorización quedará condicionada al acta de replanteo que se realice de acuerdo con el Artículo 13 de la Ley 23/1984 de cultivos marinos, otorgándose sin perjuicio de lo que del deslinde resulte.

Tercera. De acuerdo con el Artículo 16 de la Ley de cultivos marinos, una vez terminado el establecimiento, el titular de la autorización solicitará de la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas correspondiente, la revisión de los obras realizadas; y asimismo solicitará de la Dirección General de Pesca autorización para el inicio de la explotación.

Cuarta. El titular de la autorización queda obligado a conservar las obras en buen estado. No se podrá destinar ni las instalaciones ni el terreno a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos acuícolas, no pudiéndose tampoco arrendar. Asimismo, no se podrá ceder sin previo expediente al efecto.

Quinta. Deberán respetarse las servidumbres a que hace referencia el Artículo 4º de la Ley 28/1969, sobre Costas.

Sexto. Los especies autorizadas para su cultivo son: la almeja fina (*Venerupis decussata*), ostro plano (*Ostrea edulis*) y ostión (*Crassostrea angulata*). El cultivo de otras especies requerirá de la previa autorización de esta Dirección General de Pesca.

Séptimo. El titular deberá franquear la entrada en el establecimiento a los técnicos de la Dirección General de Pesca y a los de la Consejería de Salud y Consumo. Facilitará en todo momento información sobre el proceso de cultivo a los técnicos del PEMARES. Igualmente viene obligado a rendir anualmente a la Dirección General de Pesca una relación estadística de su producción, especies, valor y peso, con su rendimiento por metro cuadrado. Igualmente deberá colaborar con la Autoridad encargada de realizar las inspecciones que establece la normativa vigente.

Octava. Se justificará el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas o acreditará la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Novena. Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación que pueda corresponderle, establecido por Decreto nº 2218/1975, de 24 de julio.

Décima. La autorización no exime de la obtención de licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones que el titular deba cumplir u obtener de orden administrativa, fiscal, sanitario y laboral.

Undécima. El titular deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984, de 25 de junio, de cultivos marinos y en las Ordenes Ministeriales de 25 de marzo de 1970 (BOE nºs. 84 y 91) y de cuantas disposiciones puedan dictarse sobre la materia. Asimismo se observará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad y salubridad de moluscos.

Duodécima. Esta autorización caducará, previa formación de expediente y sin derecho a indemnización alguna, en los casos previstos en el Artículo 5º de la Ley 23/1984 y en la norma 28 de la O.M. de 25 de marzo de 1970, por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones vigentes o de aquéllas que en su día puedan dictarse sobre la materia, así como por incumplimiento de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta resolución.

Decimotercera. La Sociedad Cooperativa Limitada «Las Ricias», cumplirá las disposiciones específicas derivadas de la vigente Ley 21/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas y deberá comunicar a la Dirección General de Pesca las altas y bajas de socios que se produzcan, siendo causa de caducidad de la autorización el incumplimiento de dichas obligaciones. En todo caso, cualquier alteración del número de socios que tenga la Cooperativa en el momento de la concesión de la Autorización, podrá dar lugar a que la Dirección General de Pesca revise el alcance y contenido de la presente resolución.

Sevilla, 3 de marzo de 1986.- El Director General, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 3 de marzo de 1986, de la Dirección General de Pesca, por la que se otorga autorización administrativa a Crimoansa para la instalación de un parque de cultivo de moluscos de 30.000 m² en el Caño de Sancti Petri, término de Chiclana de la Frontera y distrito marítimo de San Fernando (Cádiz).

Visto el expediente instruido a instancia de la sociedad Crimoansa por la que solicita autorización administrativa para la instalación de un parque de cultivo de moluscos en Z.M.T. del caño Sancti-Petri, al lugar conocido por «La Calavera», término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz) y Distrito Marítimo de San Fernando (Cádiz), con una ocupación del dominio público de 30.000 m², conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente nº 109 de este Centro.

Esta Dirección General, previo informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES), ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando la correspondiente autorización administrativa con las siguientes condiciones:

Primera. La presente autorización se otorga a título de precario, sin perjuicio de derechos de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, por un periodo de diez años, prorrogables a petición del interesado.

Segunda. El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y, en particular, a sus planos.

Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, debiendo quedar totalmente determinadas en el plazo de seis meses, contados ambos desde el día siguiente al que tenga lugar la notificación de la presente resolución.

Asimismo esta autorización quedará condicionada al acta de replanteo que se realice de acuerdo con el Artículo 13 de la Ley 23/1984 de cultivos marinos, otorgándose sin perjuicio de lo que del deslinde resulte.

Tercera. De acuerdo con el Artículo 16 de la Ley de cultivos marinos, una vez terminado el establecimiento, el titular de la autorización solicitará de la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas correspondiente, la revisión de las obras realizadas; y asimismo solicitará de la Dirección General de Pesca autorización para el inicio de la explotación.

Cuarta. El titular de la autorización queda obligado a conservar las obras en buen estado. No se podrá destinar ni las instalaciones ni el terreno a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos acuícolas, no pudiéndose tampoco arrendar. Asimismo, no se podrá ceder sin previo expediente al efecto.

Quinta. Deberán respetarse las servidumbres a que hace referencia el Artículo 4º de la Ley 28/1969, sobre Costas.

Sexta. Las especies autorizadas para su cultivo son: la almeja fina (*Venerupis decussata*), ostra plana (*Ostrea edulis*) y ostión (*Crassostrea angulata*). El cultivo de otras especies requerirá de la previa autorización de esta Dirección General de Pesca.

Séptima. El titular deberá franquear la entrada en el establecimiento a los técnicos de la Dirección General de Pesca y a los de la Consejería de Salud y Consumo. Facilitará en todo momento información sobre el proceso de cultivo a los técnicos del PEMARES. Igualmente viene obligado a rendir anualmente a la Dirección General de Pesca una relación estadística de su producción, especies, valor y peso, con su rendimiento por metro cuadrado. Igualmente deberá calabarar con la Autoridad encargada de realizar las inspecciones que establece la normativa vigente.

Octava. Se justificará el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas o acreditará la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Novena. Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación que pueda corresponderle, establecido por Decreto nº 2218/1975, de 24 de julio.

Décima. La autorización no exime de la obtención de licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones que el titular deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario y laboral.

Undécima. El titular deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984, de 25 de junio, de cultivos marinos y en las Ordenes Ministeriales de 25 de marzo de 1970 (BOE nºs. 84 y 91) y de cuantas disposiciones puedan dictarse sobre la materia. Asimismo se observará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad y salubridad de moluscos.

Duodécima. Esta autorización caducará, previa formación de expediente y sin derecho a indemnización alguna, en los casos previstos en el Artículo 5º de la Ley 23/1984 y en la norma 28 de la O.M. de 25 de marzo de 1970, por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones vigentes o de aquellas que en su día puedan dictarse sobre la materia, así como por incumplimiento de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta resolución.

Sevilla, 3 de marzo de 1986.- El Director General, Fernando González Vila.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO de 14 de mayo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por lo que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Los Amarillos S.L., de ámbito interprovincial.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de la Empresa «Los Amarillos S.L.», recibido en esta Dirección General de Trabajo, en fecha 6 de mayo de 1986, suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores con fecha 24 de abril de 1986, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias; esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de mayo de 1986.- El Director General, Enrique Vila Vilar.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA LOS AMARILLOS, S.L. Y SUS TRABAJADORES.

Art. 1. Ambito Funcional y Territorial. el presente convenio será de aplicación a la empresa Los Amarillos, S.L., y sus trabajadores, en líneas regulares, discrecionales de transportes, interurbanos de viajeros en autobuses y o los servicios urbanos que le sean aplicados, así como al personal de servicios.

Queda comprendido en este pacto o convenio los centros de trabajo que la empresa Los Amarillos, S.L., tiene en las provincias de Sevilla, Cádiz y Málaga, y en cualquier otra provincia o punto nacional que la empresa ejerza sus servicios.

Art. 2. Ambito Temporal. El presente convenio tendrá de vigencia un año, desde el día 1 de abril de 1986 al 31 de marzo de 1987, con la correspondiente revisión salarial recogida en el artículo 30 de este convenio.

Art 3. Vinculación a la totalidad de lo pactada y legislación supletoria. Considerando que las condiciones pactadas forman un conjunto orgánico e indivisible, las partes se obligan a mantener sus respectivos compromisos a la totalidad de las cláusulas de este convenio.

En lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral, correspondiente, Estatuto de los trabajadores y otra legislación vigente en la materia, por las que se rigen la empresa y los trabajadores.

Art. 4. Exclusiones. Quedan excluidos del pacto de este convenio el personal de alta dirección al que se refiere el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5. Absorción y Compensación. Las condiciones estipuladas en este convenio sustituirán absorberán total o íntegramente, todas las que en la actualidad se hayan existentes, tanto en las fijadas por disposiciones legales como las superiores que la empresa hubiera concedido a título individual o personal.

Cualquier aumento o mejora dictada o impuestas con posterioridad al 1º de abril de 1986, no alterarán las condiciones pactadas en este convenio, las cuales sustituirán y prevalecerán a sus propios términos, salvo que resultaren inferiores en el cómputo global anual, por todos los conceptos.

Art. 6. Salario. A todos los efectos legales se entiende por salario el que queda establecido para cada categoría en la columna primera de la tabla de salarios que queda incorporada como anexo nº 1 al presente convenio más el incremento por antigüedad. El salario base de este convenio es el resultado de aplicar al salario

base en vigor para el año anterior, el 8'5% de incremento.

Art. 7. Pluses de Asistencia y Convenio. Se pacta una asignación de Plus de Asistencia consistente en una cantidad global por día efectivamente trabajado, fijándose el importe para cada categoría laboral en la suma de 215 pesetas diarias.

Se pacta una asignación de Plus de Convenio, fijándose el importe para cada categoría laboral en la suma de 403, pesetas diarias.

La asignación del Plus de Asistencia y Plus de Convenio solo se devengará por cada jornada completo de trabajo. Como únicas excepciones se percibirán las asignaciones de Plus de Asistencia y Plus de Convenio por los Representantes Sindicales que en horas laborales se vean obligados a ausentarse para asistir a las reuniones reglamentarias debidamente convocadas por las Centrales Sindicales y con carácter general por todo el personal durante el período de vacaciones. Estos pluses de asistencia y convenio se devengarán también en los festivos descansados y domingos. Asimismo se le abonarán al personal que por causa legalmente justificada se ausente del trabajo. Si la jornada laboral se distribuyera en cinco días se abonarán los pluses de asistencia y convenio por el sexto día, pero en la proporción que corresponda de acuerdo con el trabajo efectuado en los cinco días anteriores.

Art. 8. Pluses de percepción. Se pacta en el presente convenio la cantidad por día completo de trabajo para los conductores perceptores de la empresa que realicen las funciones de cobranza que queda establecido en la suma de 350 pesetas sin más aumento. De nocturnidad. Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Para todo el personal de talleres o efectos sustitutivos de los de Peligrosidad y Toxicidad se pacta un plus o prima de 148 pesetas por día efectivo de trabajo, que con la denominación de Productividad también los percibirán los Inspectores y personal administrativo en sus categorías de Auxiliares y Oficiales.

Este Plus o Prima selectiva no será compensable ni absorbible por ningún otro concepto de tipo retributivo que perciba el trabajador, y será abonado únicamente y sin más repercusión, por día efectivamente trabajado, sin más distinciones.

Art. 9. Premio de Antigüedad. Se abonará en la cuantía determinada en la Ordenanza Laboral, sobre el salario base establecido en los tablas salariales a las que se hace mención en el artículo sexto, que queda establecido por la suma del que regía en el año anterior más el 8'5% de incremento.

Art. 10. Forma de Pago. Se establece como acuerdo que los trabajadores percibirán sus salarios en cobro mensual, con anticipos los días diez y veinte de cada mes y el último día de cada mes la liquidación. Si dichos días fueran domingos o festivos se harán los anticipos o liquidación el día anterior. Los talones con los que la empresa viene abonando tanto anticipos como liquidaciones mensuales, deberán encontrarse en los distintos centros de trabajo con el tiempo suficiente para que los trabajadores puedan hacerlos efectivos en el mismo día anteriormente fijado para los pagos. La empresa tiene obligación de entregar a sus trabajadores las correspondientes hojas de salarios de acuerdo con la normativa vigente. El anticipo podrá ser de hasta un noventa por ciento de los salarios devengados y se harán efectivos los días indicados.

Art. 11. Jornada Laboral. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales, incluido el toma y deja de servicios, salvo que por norma de rango superior se modifique la jornada pactada siendo de aplicación la normativa vigente en cuanto al sector de transportes en esta materia. Los excesos o defectos que se produzcan se cuantificarán conforme a la Ordenanza Laboral en el momento que se produzcan.

Los días de descansos que coincidieran con festivos se compensarán con otro día de descanso, a ser posible dentro del mismo mes o como máximo en el mes siguiente. Caso de no poder ser compensado se abonarán como horas extraordinarias.

Art. 12. Horas extraordinarias. Por la actividad de la empresa es evidente que cierto número de horas extraordinarias que se realicen tienen la condición de estructurales y su determinación será de acuerdo con lo que establece el Estatuto de los Trabajadores y el Acuerdo Marco Interconfederal, siendo optativo del trabajador la compensación en descanso de estas horas estructurales.

Se pacta el valor de las horas extraordinarias con arreglo a la siguiente fórmula:

Salario base + antigüedad + Pagas Extraordinarias

número de horas efectivas de trabajo

Tanto el dividendo y el divisor se refieren a cómputo anual. A este resultado se le aplicará el recargo del 75% que determina el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 13. Pagas Extraordinarias. Las gratificaciones que reglamentariamente están establecidos con la denominación de Beneficios, Verano y Navidad, se abonarán durante la vigencia de este convenio a razón de treinta días de salario base más antigüedad y en los días respectivos de 15 de marzo, 15 de julio y 15 de diciembre.

Art. 14. Gratificación especial de octubre. Por haber sido norma de la empresa en años anteriores se establece esta gratificación especial de octubre que percibirán los trabajadores el día 15 de dicho mes, quedando establecida su importe de 6.966 pesetas para cada trabajador, sin más distinción.

Art. 15 Dietas. Las dietas con carácter general se abonarán por los importes que los partes han convenido como pacto expreso de carácter especial, siguiendo la norma de convenios anteriores, y que se detallan a continuación:

Para el personal de servicio discrecional, talleres y en comisión de servicios, como sigue:

EN TERRITORIO NACIONAL

Dieta completa, 3.500 Ptas.

Cuyo desglose en partes es: Comida de mediodía 1.200 ptas, comida de noche 1.200 ptas y pernoctación 1.100 ptas.

EN EL EXTRANJERO

Dieta completa, 6.750 Ptas.

Cuyo desglose en partes es: Comida de mediodía 2.350 Ptas, comida de noche 2.350 Ptas y pernoctación 2.050 Ptas.

Para el servicio regular y aquel conductor que prestando sus servicios en línea regular tenga que realizar fuera de domicilio la comida o almuerzo, percibirá como pacto expreso la cantidad de 500, ptas, con la denominación de «vale de comida», que también lo percibirá el personal que realiza dicho servicio de forma circunstancial, en sustitución de cualquier otro tipo de dieta.

También como pacto especial para el personal de movimiento afecto al servicio regular de cercanías se establece un tanto alzado diario de 148, pesetas, con el concepto de dieta compartida, en sustitución de la consignada en el párrafo anterior, y no las percibirá el trabajador que no preste el servicio de cercanías, entendiéndose como tal el que refiere la Reglamentación de Transportes.

Art. 16. Quebranto de moneda. La indemnización especial de quebranto de moneda quedará fijado en la cuantía de 70 pesetas por día efectivo de trabajo.

Art. 17 Vacaciones. Todo el personal al servicio de la empresa disfrutará de un período de vacaciones de treinta días naturales. En este período de vacaciones el trabajador percibirá salario base más antigüedad, más prima de asistencia, más plus de convenio. Los trabajadores de nuevo ingreso, en la primera anualidad disfrutarán la parte proporcional correspondiente.

Art. 18. Incapacidad Laboral Transitoria. La empresa abonará durante el tiempo de incapacidad laboral transitoria y baja motivada por accidente laboral, coma mejora de la prestación que al trabajador le corresponda de la Seguridad Social o entidad gestora, el 25% del salario base más antigüedad, más plus de convenio. Todo ello en las siguientes condiciones:

- En los casos de accidente de trabajo a partir del primer día.
- Cuando la enfermedad requiera intervención quirúrgica o ingreso en centro sonitorio, a partir del primer día.
- En caso de enfermedad común, a partir de 21 días de la confirmación de la baja.

En todo caso se requiere que la indicada prestación de la Seguridad Social a entidad gestora, no supere el 90% de la percepción íntegra del trabajador, en cuyo caso la empresa completará hasta llegar a ese límite.

Art. 19. Privación del Carnet de Conducir. Para los casos de privación del carnet de conducir por tiempo no superior a seis meses,

la empresa, en las condiciones que más adelante se establecen, dejará sustituyendo la relación laboral con el conductor privado del mismo.

Se exceptúan del contenido del apartada anterior los siguientes supuestos:

A) Cuando la privación del carnet de conducir se derive de hechos acaecidos en dicha actividad por cuenta de terceras personas o en causa ajena a la empresa.

b) Que la privación del carnet de conducir tenga antecedente igual en el año anterior.

Por la empresa se podrá suscribir si lo estima conveniente póliza de seguro que garantice una indemnización durante el tiempo de privación del permiso de conducir. En este caso la empresa no estará obligada al pago de los salarios correspondientes durante el período de dicha privación del documento, siempre sujeto a las excepciones en los apartados A y B. Esta póliza cubrirá al menos el salario que estuviese percibiendo.

Caso de no suscribir la póliza indicada, la empresa se verá obligada a facilitar al conductor ocupación en cualquier otro lugar de trabajo, abonando la retribución correspondiente al nuevo puesto de trabajo que ocupa, de acuerdo con los principios establecidos en el párrafo primero de este artículo.

El número de conductores en esta situación no podrá exceder de cinco.

No podrán acogerse a los beneficios anteriores los conductores que lleven menos de un año a la empresa. En los casos excepcionales que no se contemplan en los anteriores apartados, se procederá al correspondiente estudio por la empresa y al comité para su resolución.

Art 20. Uniformes. El personal de movimiento tendrá derecho además de las prendas de uniforme que recoge el artículo 146 de la vigente Ordenanza Laboral de Transportes, a un par de zapatos; una camisa y un pantalón como uniforme de verano.

El uniforme de verano se entregará antes del 15 de mayo.

El uniforme de invierno se entregará antes del 15 de octubre.

Al personal de talleres se le entregarán tres monos y unas botas homologadas por año, en el mes de julio.

Al personal de lavacoche que su jornada sea de noche se le proveerá de ropa de abrigo cada dos años.

Al personal de administración se les proveerá de un par de zapatos y una zahariana si la utilizare.

Art 21. Premio a la jubilación. Para el personal actualmente en la empresa, fecha de este convenio, se respetarán los premios de jubilación si optan por la jubilación anticipada a la edad que se relaciona:

A los 60 años: 352.625 ptas.

A los 61 años: 292.950 ptas.

A los 62 años: 206.150 ptas.

A los 63 años: 173.600 ptas.

A los 64 años: 146.475 ptas.

Al personal que se jubile se le premiará con 2.322 pesetas por año de servicio a la misma.

Como caso excepcional, aquellos que llevando más de diez años de servicio en la empresa y fueran dados de baja definitiva por incapacidad laboral o fallecimiento, la empresa en su liquidación le abonará 1.277 pesetas por cada año de servicio en la misma.

El personal jubilado, esposas e hijos menores o subnormales o viudas mientras éstas guarden este estado civil, tendrán derecho a poseer una tarjeta para viajar gratis en las servicios de cercanías y posibilidad de interesar de la empresa pases para viajes concretos en las restantes líneas.

Art 22. Licencias. En cuanto a licencias se estará a lo dispuesto en la ordenanza laboral y Estatuto de los trabajadores, salvo en los casos siguientes:

A) Licencia con sueldo por razón de matrimonio, serán de quince días naturales.

B) Por defunción del cónyuge, padres e hijos tres días; suegros y hermanos dos días; abuelos, cuñados, así como hermanos de los padres un día; abuelos, cuñados, así como hermanos de los padres un día; el alumbramiento de la esposa tres días, salvo que las circunstancias del caso, a juicio de la empresa exijan mayor plazo.

C) Para la renovación del carnet de conducir será de un día, salvo que los medios de transportes regulares impongan un plazo más amplio.

Art. 23. Vacantes. La empresa se compromete a dar oportunidad a sus trabajadores para cubrir las vacantes que se produzcan

en categorías superiores mediante el correspondiente examen de capacidad, no contratando personal ajeno mientras haya trabajadores en la empresa que acrediten su capacidad.

Art. 24. Protección Escolar. Al iniciarse el curso escolar la empresa abonará a sus productores, por una sola vez la cantidad de 1.161 pesetas por hijo en edad escolar. Para ello será condición indispensable la presentación del certificado escolar que justifique tal condición o declaración jurada.

Se entiende por edad escolar la comprendido entre cuatro a dieciocho años al momento de cumplirse, salvo que, el hijo del trabajador haga estudios superiores en cuyo caso no se tendrá en cuenta la edad máxima.

Art 25. Fondo. La empresa constituirá un fondo de 542.500 pesetas para préstamos al personal, que no devengará intereses y se reintegrará mediante descuentos de la nómina durante los doce meses siguientes a partir de la concesión del préstamo y su percibo.

La concesión del préstamo dependerá del informe vinculante del Comité Laboral de Empresa.

Art 26. Comité de Empresa. El Comité de empresa dispondrá de las horas que marca el Estatuto de los Trabajadores para sus funciones propias dentro del ámbito de la empresa, siendo facultad del comité acumularlas en un delegada o más.

Las Secciones Sindicales de empresa de las Centrales, tendrán derecho a difundir e informar de las mismas a sus afiliadas de los temas que le sean propios, siempre que se haga fuera de las horas de trabajo.

Art. 27. Excedencias. La empresa reconocerá el derecho a excedencia con reserva del puesto de trabajo, durante el tiempo que dura el mandato a todo trabajador que sea elegido por su central sindical para el desempeño de cargos sindicales a nivel nacional o autonómicos.

Art. 28. Puestos de trabajo. El personal adscrito a este convenio casa de tener que cambiar de puestos de trabajo por reestructuración de la empresa, esté se compromete a acoplarlo en otro puesto de trabajo distinto, respetando a efectos económicos su anterior categoría. Aquel trabajador afectado por este convenio que resultara con disminución física será estudiado su caso por esta empresa y comité, para ver la posibilidad de acoplarlo en otro puesto de trabajo donde rinda normalmente.

Si por reestructuración de la empresa o necesidades del servicio algún trabajador afecto a este convenio tuviera que ser trasladado o desplazado de su centro de trabajo a otro de distinta localidad se limitará dicho desplazamiento o traslado a tiempo máximo de tres meses alternos dentro de cada año natural. A este fin dicho traslado y desplazamiento una vez agotado los periodos máximos indicados para cada trabajador, serán rotativos con el resto de los trabajadores con igual categoría y el mismo centro de trabajo.

Art. 29. Seguro de accidentes. La empresa como mejora social, concertará un seguro de accidentes colectivo para todos los trabajadores que les afectará individualmente caso de producirse esta contingencia de accidente sea o no laboral, y cubrirá muerte o invalidez en cuantía de 1.000.000 de pesetas. Este seguro es independiente del establecido legalmente como accidente de trabajo, canalizado a través de la Seguridad Social.

Art. 30. Revisión. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 1986 un incremento superior al 8'5% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento salarial se abonará con efectos de primero de enero de 1987, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial al 31 de marzo de 1987, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencias los salarios o tablas al 31 de diciembre de 1986.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio.

Art. 31. Comisión Paritaria. Las partes se comprometen a nombrar una comisión paritaria en los términos de Ley.

Y para conste, y a un sólo efecto, firman el presente convenio las partes interesadas, en Sevilla a.

ANEXO N° 1

TABLA SALARIAL QUE REGIRA A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 1986

Personal Superior Técnico	Salario Diario	Base Mensual	Retribución Media Anual
Jefe de Servicios		57.195	1.090.461
Inspector Principal		52.537	1.020.591
Ingenieros y licenciados		53.615	1.036.761
Ingenieros Técnicos y Auxil.		45.338	912.506
Ayudantes Técnicos Sanitarios		45.570	916.086
Personal Administrativo			
Jefe de Sección		51.856	1.010.376
Jefe de Negociado		45.349	912.771
Oficial de primera		42.858	875.406
Oficial de segunda		41.507	855.141
Auxiliar administrativo		39.523	825.381
Aspirante 16-17 años		30.975	697.161
Personal de Movimiento			
Jefe Estación o Admón 1º		49.268	971.556
Jefe Estación o Admón 2º		44.825	904.911
Encargado de Admón en ruta		40.384	838.396
Taquilleros		39.805	829.611
Factores y encargados consig.	39.805	829.611	
Repartidores mercancías y Mozo	1.305	39.694	826.311
Jefe de Tráfico		44.825	904.911
Inspectores	1.407	42.746	872.721
Conductores Perceptores	1.388	42.218	864.076
Conductor	1.378	41.914	859.526
Cobrador	1.327	40.363	836.321
Personal de Talleres			
Jefe de Taller		49.205	970.611
Sub-Jefe o Maestro taller		44.179	895.221
Contra maestro o Encargado		44.179	895.221
Jefe de Equipo	1.408	42.827	873.176
Oficial de primera	1.389	42.249	864.531
Oficial de segunda	1.364	41.488	853.156
Oficial de tercera	1.339	40.728	841.781
Peón Ordinario	1.310	39.846	828.586
Peón especializada	1.327	40.363	836.321
Aprendiz de 16 años	1.057	32.150	713.471
Aprendiz de 17 años	1.085	32.002	726.211
Personal Subalterno			
Cobrador de facturas		39.522	825.366
Telefonista		39.263	821.481
Portero		38.746	813.726
Vigilante		38.746	813.726
Limpiadora	1.310	39.846	828.586
Botones 16 - 17 años		30.964	696.996

De conformidad con el artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, se expresa en esta tabla las remuneraciones anuales en función a las 1.826 horas 27 minutos de trabajo efectiva previsto en este Convenio Colectivo para el año 1986 - 1987 y para todas las categorías profesionales, con la salvedad de las posibles variaciones que en materia de salario se determinan en el artículo n° 30 del presente Convenio.

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

DECRETO 92/1986 de 14 de mayo, por el que se asignan transitoriamente las funciones del titular de la Dirección General de Consumo, al Secretario General Técnico de la Consejería de Salud y Consumo.

Encontrándose vacante la Dirección General de Consumo, se hace precisa atribuir con carácter transitorio, hasta que se produzca su cobertura reglamentaria, las funciones que legalmente tiene atribuidas el citado Centro Directivo en otro Organo de idéntico rango, para el ejercicio de las competencias asignadas por las disposiciones vigentes, tanto las de carácter general contempladas expresamente en el artículo 7º del Decreto 25/1985, de 5 de febrero, de estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, como aquellas otras contenidas en normas específicas, entre las

que cabe destacar las referidas a la imposición de sanciones del artículo 35 de la Ley 5/1985, de 28 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, y las derivadas de la aplicación de los Decretos 15/1986, de 5 de febrero y 32/1986, de 19 de febrero, reguladores de la composición del «Consejo Andaluz de Consumo» y del Registro Público de Asociaciones de Consumidores y usuarios en Andalucía, respectivamente.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas, a propuesta del Consejero de Salud y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de mayo de 1986,

DISPONGO:

Artículo único. El Secretario General Técnico de la Consejería de Salud y Consumo desempeñará las funciones atribuidas por las disposiciones vigentes al titular de la Dirección General de Consumo de la citada Consejería, durante el tiempo que permanezca vacante el citado Organo Directivo.

Sevilla, 14 de mayo de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 29 de abril de 1986, por la que se suprime la prueba final en los Centros privados de Educación de adultos de nuestra Comunidad Autónoma que imparten el tercer ciclo.

Las orientaciones pedagógicas para la Educación permanente de Adultos a nivel básico, aprobadas por Orden de 14 de febrero de 1974 (Boletín Oficial del Estado de 5 de marzo), establecían un procedimiento de evaluación en el que se incluía la prueba final que debe contener elementos de todas las áreas educativas.

El desarrollo de procedimiento de evaluación continua ha demostrado una mayor consistencia para el conocimiento de los logros en los objetivos por parte de los adultos.

Habiéndose suprimido la prueba final por el Ministerio de Educación y Ciencia por Orden de 21 de noviembre de 1985 (Boletín Oficial del Estado de 3 de diciembre de 1985) y suprimida la prueba en los centros públicos y municipales en la Comunidad Autónoma por Orden de 28 de febrero de 1986 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 11 de marzo) esta Consejería de Educación y Ciencia dispone:

Primero. Suprimir la prueba final en los centros privados autorizados que se aplicaba al finalizar el Tercer Ciclo de Educación de Adultos.

Segundo. Se aplicará en los Centros privados de Educación de Adultos las condiciones expresadas en los artículos quinto, sexto y séptimo de la Orden de 28 de febrero de 1986.

Tercero. Las Juntas Provinciales bajo la presidencia del Delegado Provincial pondrán los medios necesarios que garanticen la aplicación correcta de la evaluación continua.

Cuarto. Se autoriza a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica a dictar cuantas normas sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Sevilla, 29 de abril de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 19 de mayo de 1986, por la que se dispone la cesión temporal del Estadio de la Juventud de Granada, al Ayuntamiento de la Ciudad.

Exposición de motivos